

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-026-E-2024-0189
17-05-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 61 contempla entre los derechos de participación “2. *Participar en los asuntos de interés público*” y “5. *Fiscalizar los actos del poder público*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que: “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y*

designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”;

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)*”;

Que, el artículo 5 numeral 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que: *“Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete: 9. Presentar, promover e impulsar propuestas normativas, en materias que correspondan a las atribuciones específicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”*;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 37 dispone que: *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales, quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente designados, con apego al orden de su calificación y designación”*;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38, numeral 9, prescribe entre las atribuciones del Pleno del Consejo: *“9. Expedir el estatuto orgánico por procesos; los reglamentos internos; manuales e instructivos para la organización y funcionamiento del Consejo”*;

Que, el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 14 señala que: *“Estructura orgánica descriptiva. - Comprende la descripción de los procesos que conforman el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como sigue a continuación: 3.1.1 Coordinación General de Asesoría Jurídica b) Atribuciones y responsabilidades del Coordinador: Elaborar la propuesta de proyectos de reformas a leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y más modificaciones a disposiciones vigentes en el país, en temas relacionados al ámbito de competencia del CPCCS”*;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-E-020-2023-154 de 12 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobó el Reglamento para la Descongestión de Expedientes de Investigación;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-013-O-2023-0080 de 09 de agosto de 2023, en su artículo 3 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobó que: *“Artículo 1.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conformará Mesas de Trabajo para el tratamiento de los proyectos de emisión, reforma y codificación de los Estatutos, Reglamentos, Instructivos, Guías y Manuales emitidos para la organización y funcionamiento del CPCCS, ante la solicitud de reforma, emisión y codificación efectuada por las Consejeras y los Consejeros. Artículo 2.- Las Mesas de Trabajo estarán integradas por las Consejeras y los Consejeros o sus delegados/as, el Coordinador/a Técnico o su delegado/a, el Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado/a, así como los representantes o sus delegados de las distintas áreas del Consejo donde tenga incidencia directa el cuerpo normativo respectivo. Artículo 3.- Las Mesas de Trabajo serán convocadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, donde se procederá a la construcción, análisis y sistematización de los distintos cuerpos normativos, para posterior remisión para el conocimiento y aprobación por parte del Pleno de CPCCS, con el respectivo informe de factibilidad del proyecto normativo”;*

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-STTLCC-2023-0624-M de 21 de noviembre de 2023, el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción remite al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la propuesta de reforma al Reglamento para la Descongestión de Expedientes de Investigación - PODE, para su conocimiento y trámite legal pertinente conforme lo dispuesto en la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-013- O-2023-0080 de 9 de agosto del 2023, que contiene las Directrices para el tratamiento de proyectos de emisión, reforma y modificación de los Reglamentos, Instructivos y Manuales emitidos por la organización y funcionamiento del CPCCS;

Que, el 16 de enero de 2024, mediante memorando Nro. CPCCS-CSV-2024- 0012- M, *“Se solicita la conformación de una mesa técnica para la inclusión de un artículo al Reglamento para la Descongestión de Expedientes de Investigación, expedido por la PLE-SG-E-020-2023-154 del 12 de mayo de 2023, cuyo objeto será simplificar a futuro el proceso de archivo de procesos que ya tienen auditoría de la Contraloría General del Estado y viabilizar inmediatamente el archivo masivo de casos de investigación actualmente abiertos que ya cuentan con los elementos necesarios que confirman la identidad del objeto auditado por el ente de control (...)”;*

Que, en atención a lo dispuesto por el Pleno del CPCCS en el artículo 3 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-013-O-2023-0080 de 09 de agosto de 2023, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0034-M, de 16 de enero de 2024, se convocó a la mesa de trabajo a las Consejeras y Consejeros o sus delegados/as, el Coordinador/a Técnico o su delegado/a, con el fin de analizar y sistematizar el proyecto de inclusión del artículo 12.1 del Reglamento para la Descongestión de Expedientes de Investigación, la cual por actividades programadas de forma previa fue suspendida hasta coordinar una nueva convocatoria;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-STTLCC-2024-0140-M de 5 de febrero del 2024. se remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica un cuadro comparativo de la propuesta de reforma en referencia, en el que se incluye el aporte del señor Consejero Augusto Verduga, como insumo para la continuidad del tratamiento y análisis del proyecto de reforma;

Que, a través de memorando Nro. CPCCS-STTLCC-2024-0506-M de 08 de mayo de 2024, el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, solicitó lo siguiente: “(...) *me permito insistir en la continuidad del tratamiento y análisis de esta propuesta. Para el efecto me permito remitir, con introducción de mejoras dentro del proyecto que se analiza, los siguientes documentos, para que los mismos sean conocidos en mesa técnica y poder concluir con el análisis y tratamiento: Proyecto de Reforma al Reglamento para la Descongestión de Expedientes de Investigación PODE (Word) Cuadro comparativo de propuestas de reforma del Reglamento para la Descongestión de Expedientes de Investigación – PODE (...)*”;

Que, en atención a lo dispuesto por el Pleno del CPCCS en el artículo 3 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-013-O-2023-0080 de 09 de agosto de 2023, mediante memorando Nro. Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0346-M, de 8 de mayo de 2024, se convocó a la mesa de trabajo el día 13 de mayo del 2024 a las 15:00, a las Consejeras y Consejeros o sus delegados/as, el Coordinador/a Técnico o su delegado/a, con el fin de analizar y sistematizar el proyecto de reforma del Reglamento para la Descongestión de Expedientes de Investigación, y se remitieron recomendaciones de la Consejera Yadira Saltos;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CBS-2024-0134-M de 13 de mayo de 2024, la Mgs. Betsy Yadira Saltos Rivas, Consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en referencia al Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0346-M, de 08 de mayo de 2024, en el cual se convoca a Mesa Técnica para Reformar el Reglamento de Descongestión de Expedientes de Investigación, adjunta las observaciones realizadas al proyecto de Reforma al Reglamento para la Descongestión de Expedientes de Investigación;

Que, en la ciudad de Quito, a los 14 días del mes de mayo del año 2024, por convocatoria de la Coordinación General de Asesoría Jurídica realizada mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0358-M, se instala la Mesa de Trabajo para la revisión y análisis del proyecto de reforma al "Reglamento para la Descongestión de Expedientes de Investigación", y por votación de la mayoría de los presentes, se aprobó el texto del proyecto de reforma a este reglamento;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0366-M de 16 de mayo de 2024, el Mgs. Luis Enrique Mejía López, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Encargado, señaló que: *“De conformidad con lo establecido en el Art. 3 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-013-O-2023-0080 de 09 de agosto de 2023, toda vez que la mesa de trabajo ha realizado el análisis, revisión y sintetización del proyecto de reforma del Reglamento de Descongestión de Expedientes de Investigación, a fin de que se realice el trámite correspondiente para que sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su respectiva aprobación, adjunto al presente sírvase encontrar el Informe de factibilidad del proyecto normativo”*;

Que, en la Sesión Extraordinaria Nro. 026 celebrada el 17 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como sexto punto del orden del día: *“Conocimiento del proyecto de reforma al Reglamento para la Descongestión de Expedientes de Investigación (PODE), remitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0366-M de fecha 16 de mayo de 2024; y resolución”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la propuesta de “REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA DESCONGESTIÓN DE EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN”, elaborada por la mesa de trabajo en base al artículo 3 de la resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-013-O-2023-0080 y presentada como anexo del memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0366.M, en base al siguiente articulado:

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece los

MM/GG

CPCCS-PLE-SG-026-E-2024-0189/17-05-2024

Página 5 de 12

deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “8. *Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.*”;

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: “4. *Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción. 5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.* (...)”;

Que el artículo 212 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias constitucionales de la Contraloría General del Estado, donde específicamente señala: “*Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley: “(...) 2.-Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado.* (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los principios de la administración pública, donde estipula: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, en relación al Principio de eficiencia, establece: “*Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.*”;

Que el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo establece a la coordinación como uno de los principios generales de la administración pública, indicando que “*Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.*”;

Que el primer inciso del artículo 28 del Código Orgánico Administrativo establece a la colaboración como uno de los principios entre las administraciones públicas, señalando que “*Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.*”.

Que, en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se establecen los principios que rigen este organismo: oportunidad, subsidiariedad, competencia, transparencia, entre otros;

Que el artículo 5 numeral 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social contempla como parte de las atribuciones generales del Consejo de

Participación Ciudadana y Control Social: “9. *Presentar, promover e impulsar propuestas normativas, en materias que correspondan a las atribuciones específicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*”;

Que el artículo 13 numeral 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cuanto a las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, señala, entre otras, la de “*Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.*”;

Que el artículo 14 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece lo siguiente: “*Principios específicos. - La admisión, investigación y gestión procesal se regirán por los siguientes principios: subsidiaridad, coordinación, celeridad y economía procesal.*”;

Que la norma ibídem, en su artículo 24, respecto de la investigación, señala que: “*La investigación consiste en la obtención de los elementos de convicción que sirvan para sustentar o desvirtuar, el acto denunciado en contra de una o más personas que hubieren participado o no en el presunto acto de corrupción.*”;

Que el artículo 9 del Reglamento para la Descongestión de Expedientes de Investigación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contempla los criterios que deberán observarse para la elaboración del informe de archivo sumario;

Que tanto el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como la Contraloría General del Estado tienen competencias concurrentes, relacionadas a la potestad de investigar actos de corrupción que podrían encasillarse en la comisión de delitos, así como la potestad de generar informes que determinen indicios de responsabilidad por la transgresión de normas legales, reglamentarias y/o procesos en general, y/o por la comisión de actos que causen perjuicio económico al Estado, y/o por la presunta existencia de responsabilidad penal.

Que en virtud de los hechos antes referidos se ha detectado que existe duplicidad de procesos administrativos en ambas entidades públicas donde se investigan los mismos actos, omisiones, hechos o contratos administrativos. Se ha evidenciado que existen procesos en la Contraloría General del Estado que cuentan con exámenes especiales aprobados, mismos que señalan recomendaciones vinculantes a la entidad auditada; y, dependiendo de los hallazgos, determinan responsabilidades civiles, administrativas y/o penales; mientras que, con igual identidad objetiva y subjetiva que la del examen especial, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mantiene aún abiertos procesos de investigación sin informes finales aprobados.

Que en aras de potenciar una descongestión eficiente y eficaz respecto de procesos de investigación por presuntos hechos de corrupción, que cuentan con varios años sin un

informe final o con informe final que aún no se encuentra aprobado formalmente, se ha solicitado que la Secretaría Técnica de Lucha Contra la Corrupción remita un listado de procesos de investigación activos, donde se haya confirmado que la Contraloría General del Estado haya auditado (de conformidad al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado) las mismas acciones, omisiones, hechos o contratos que son objeto de investigación en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para efectos de proceder a su respectivo archivo por los principios de subsidiariedad, oportunidad, eficiencia, eficacia y coordinación.

En ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 38, numerales 9 y 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve aprobar la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA DESCONGESTIÓN DE EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 1, por el siguiente texto:

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de descongestión de los expedientes de investigación represados en la Subcoordinación Nacional de Investigación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), sobre los cuales se verifique que, de los mismos hechos y sujetos investigados, ya haya prevenido conocimiento otra entidad competente, y por lo tanto se justifique su archivo, de acuerdo con los términos de este reglamento; o, sobre los cuales se verifique la existencia de criterios técnicos que ameriten su archivo y/o derivación inmediata a los órganos competentes.

Artículo 2.- Sustitúyase el numeral 3 del artículo 4, por el siguiente texto:

3. Subsidiariedad.- El Consejo en el ejercicio de sus competencias evitará superposiciones en su intervención, sea en los casos que ya estén en conocimiento y/o resolución de los órganos integrantes de la Función de Transparencia y Control Social u otras Funciones del Estado; o, en los casos que sean de competencia exclusiva de dichos órganos.

Artículo 3.- Sustitúyase íntegramente el texto del artículo 5, por el siguiente:

Art. 5.- De la reserva.- Las denuncias en proceso de investigación que ingresan al trámite de descongestión, igualmente gozan del principio de reserva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 25 y 26 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación Ciudadana o Generen Corrupción.

Artículo 4.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 7, por el siguiente texto:

Art. 7.- Asignación de Expedientes.- Una vez que el Subcoordinador Nacional de Investigación determine que uno o varios expedientes pueden estar dentro de los criterios de archivo establecidos en el presente Reglamento, los asignará al personal técnico para la elaboración del informe de archivo sumario que recomiende el archivo y/o

derivación del/los expediente/s.

Artículo 5.- Sustitúyase íntegramente el texto del artículo 8, por el siguiente:

Art. 8.- Del Informe.- A partir de la verificación del/los expediente/s de investigación, su contraste con fuentes abiertas de información y el análisis técnico jurídico de la información existente, la o el investigador a cargo del/los mismo/s, mediante informe de archivo sumario dirigido a la o el Subcoordinador Nacional de Investigación, sustentará la existencia de los criterios de archivo aplicable al/los expediente/s en análisis, para su conocimiento y aprobación.

El informe de archivo sumario contendrá lo siguiente:

1. Antecedentes de hecho;
2. Normativa aplicable;
3. Análisis ejecutivo: En el cual constará la lista de expedientes a archivarse con su respectiva motivación de archivo. Dicha lista será plenamente sustentada y justificada en la matriz consolidada que se le anexe;
4. Conclusiones; y
5. Recomendaciones.

Artículo 6.- Sustitúyase íntegramente el texto del artículo 9, por el siguiente:

Art. 9.- Matriz Consolidada.- El informe de archivo sumario, vendrá siempre acompañado de una matriz consolidada que contendrá los siguientes datos para cada uno de los procesos que se incluyan en el informe:

1. Número de expediente de investigación;
2. Fecha de admisión de la denuncia;
3. Fecha de ingreso del expediente a la Subcoordinación Nacional de Investigación;
4. Descripción general de los hechos y sujetos objeto de investigación;
5. Breve referencia de acciones de investigación realizadas;
6. Criterio de archivo. Para el caso de la aplicación del criterio de archivo por subsidiariedad, se identificará los documentos de índole administrativo o jurisdiccional que corroboren el criterio de archivo; así como la referencia específica y análisis del o los hechos que constan en los documentos referidos.
7. Normativa aplicada que fundamente el archivo;
8. Motivación que justifique el o los criterios de archivo aplicables;
9. Conclusiones y recomendaciones;
10. Observaciones (de haberlas); y,
11. Dirección de notificación al denunciante.

Artículo 7.- Sustitúyase íntegramente el texto del artículo 10, por el siguiente:

Art. 10.- Revisión y trámite de informes.- El informe de archivo sumario, junto con su

matriz consolidada, será puesto en conocimiento de la o el Subcoordinador Nacional de Investigación, quien podrá realizar observaciones al mismo en un término de tres días. Concluido el término, remitirá el informe de archivo sumario, junto con su matriz consolidada, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para su revisión y aprobación.

Artículo 8.- Sustitúyase íntegramente el texto del artículo 11, por el siguiente:

Art. 11.- Conocimiento y aprobación de informes.- Remitido el informe de archivo sumario y la matriz consolidada, a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, se procederá a su revisión y aprobación dentro del término de cinco días.

De considerarlo necesario, podrá pedir una ampliación o aclaración del informe quedando a su discrecionalidad el término, dentro de un máximo de tres meses.

Aprobado el informe de archivo sumario, la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, en el término de dos días, remitirá el informe de archivo sumario y la matriz consolidada a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su conocimiento.

La Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de cinco días, pondrá para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe de archivo sumario y su matriz consolidada. La o el Subcoordinador Nacional de Investigación, o la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, sustentarán el informe. Una vez sustentado el informe, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social podrá en un solo acto disponer el archivo de todos los expedientes contenidos en el mismo.

Artículo 9.- Agréguese un artículo no numerado a continuación del artículo 13, con el siguiente texto:

Art. (...)- Archivo del/los expediente/s.- Una vez efectuadas las notificaciones y los trámites de la resolución, se procederá al archivo del/los expediente/s, sentando la respectiva razón. Los procesos que se archiven bajo los procedimientos de este Reglamento, quedarán a cargo de la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica, bajo un expediente único con la clasificación “Archivos PODE”.

Artículo 10.- Agréguese una DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA a continuación de la DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA, con el siguiente texto:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: El expediente único con la clasificación “Archivos PODE” estará a cargo de la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica hasta que se implemente un archivo central de la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 11.- Agréguese una DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA a continuación de la DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA, con el siguiente texto:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: Se disponga el regreso del informe de archivo masivo de expedientes remitido a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por parte de la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante memorando CPCCS-STTLCC-2023-0579-M de fecha 24 de octubre de 2023, para que, en el término de cinco días, se proceda a su revisión, actualización y envío a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, bajo los lineamientos del presente reglamento.

DISPOSICIONES

FINALES

PRIMERA.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponde dentro del ámbito de sus competencias; y, se remita al Registro Oficial para su publicación.

TERCERA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá validez respecto de los expedientes que se encuentren en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 17 días del mes de mayo del año 2024.

Art.- 2.- Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica proceda a la codificación de la presente resolución.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Viernes, 17 de Mayo de 2024, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 020, instalada el 15 de mayo 2024 a las 16h28, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor), Mgs. Calvache Fernández Mishelle Elisa -Vicepresidenta (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (Abstención), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (Ausente), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (Proponente; A favor); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Apoyo a la moción; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL